

EJECUTIVO LABORAL
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTIAS PORVENIR S.A. NIT 800.144.331-3 vs KONNY MALINKA
ROJAS DE PETHERHANS C.C. 52249286
C.U.N. 19-698-31-12-002-2021-00023-00

...Despacho de la jueza el presente asunto para continuar el trámite,
la parte ejecutante guardó silencio ante el auto de 15 de marzo de
2021.

Santander de Quilichao, Cauca, 21 de febrero de 2023

RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ O.
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Santander de Quilichao Cauca, veintiuno (21) de febrero dos mil
veintitrés (2023).

Auto Interlocutorio laboral N°. 17

Teniendo en cuenta que la parte ejecutante guardó silencio ante el
requerimiento que se le hizo en auto anterior, procede el Despacho
a librar el mandamiento de pago solicitado,

CONSIDERA

La presente demanda tiene como objeto el cobro de los aportes
pensionales de la afiliada DUNIA DIANA CEBALLOS ANGEL, a través del
empleador KONNY MALINKA ROJAS DE PETHERHANS C.C. 52249286, al
fondo de Pensiones Obligatorias administrado por la SOCIEDAD
ADMINISTRADORA DE FONDOS Y PENSIONES Y CESANTIA PORVENIR
S.A., con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, referente al
capital, los respectivos intereses, las condenas en costas y agencias
en derecho, con fundamento en la Ley 100 de 1993 Art. 24, Decreto
656 de 1994 y demás normas concordantes.

De conformidad con los Arts. 422 de la Ley 1564 de 2012(Código
General del Proceso), por remisión expresa del Art. 145 del CPTSS., se
tiene como base títulos que prestan merito ejecutivo, como es la
liquidación de aportes de los afiliados y por ende se procederá a librar
el mandamiento de pago solicitado.

RESUELVE:

1.- Conforme a los Art. 430, 431, de la Ley 1564 de 2012(Código
General del Proceso), 100, 101 y 102 del CPTSS., **LIBRAR ORDEN DE
PAGO** por la vía **EJECUTIVA LABORAL** a favor de la **SOCIEDAD
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR
S.A.** y en contra de la persona **KONNY MALINKA ROJAS DE PETHERHANS
C.C. 52249286**, por las siguientes sumas de dinero:

a). - **La suma de tres millones novecientos cuarenta mil seiscientos dos
pesos M/CTE (\$3.940.602M/CTE)**, por concepto de cotizaciones

EJECUTIVO LABORAL
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTIAS PORVENIR S.A. NIT 800.144.331-3 vs KONNY MALINKA
ROJAS DE PETHERHANS C.C. 52249286
C.U.N. 19-698-31-12-002-2021-00023-00

pensionales obligatorias dejadas de pagar por el demandado en su calidad de empleador por periodos comprendidos entre enero de 2018, correspondiente a la trabajadora: DUNIA DIANA CEBALLOS ANGEL.

b) Por los intereses moratorios causados por cada uno de los periodos adeudados a la trabajadora mencionada anteriormente y relacionados en el título ejecutivo base de esta acción desde la fecha en que el empleador debió cumplir con su obligación de cotizar y hasta el pago efectivo de la obligación, correspondiente a las cotizaciones obligatorias y a los aportes al Fondo de Solidaridad Pensional, los cuales deberán ser liquidados a la fecha del pago, de acuerdo con la tasa vigente para el impuesto de Renta y complementarios según lo dispuesto en los arts. 23 de la Ley 100 de 1993 y 26 del Decreto 692 de 1994, en concordancia con el Art. 635 del Estatuto tributario modificado por el artículo 279 de la Ley 1819 de 2016, conforme a las tasas que fija la superfinanciera de Colombia mes a mes.

c) Por las sumas que se generen por concepto de las cotizaciones obligatorias, Fondo de Solidaridad Pensional, en los casos en que haya lugar, de los periodos que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda y que no sean pagadas por el demandado en el término legalmente establecido, respecto de los trabajadores ya mencionados.

d) Por concepto de los intereses moratorios que se causen en virtud del no pago de los periodos a que hace referencia la pretensión anterior, los cuales deberán ser liquidados a la fecha del pago, de acuerdo con la tasa vigente para el impuesto de Renta y complementarios según lo dispuesto en los artículos 23 de la Ley 100 de 1993 y 28 del Decreto 692 de 1994.

e) Emitir exclusivamente a nombre de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR los Depósitos judiciales que se lleguen a consignar en este proceso.

Por las costas y costos del proceso se resolverá en oportunidad procesal.

2. NOTIFICAR el contenido de esta providencia al demandado empleando la virtualidad¹, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y/o proponer las excepciones que crea tener a su favor.

¹ vía virtual-ley 2213 de junio 13 de 2022

EJECUTIVO LABORAL
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTIAS PORVENIR S.A. NIT 800.144.331-3 vs KONNY MALINKA
ROJAS DE PETHERHANS C.C. 52249286
C.U.N. 19-698-31-12-002-2021-00023-00

INFORMAR, a la parte actora que todas las actuaciones judiciales referidas se recibirán para este Despacho judicial a través del correo electrónico: j02cctosquil@cendoj.ramajudicial.gov.co.

3. RECONOCER PERSONERIA ADJETIVA para actuar a la Dra. ANGIE LORENA APONTE RUIZ, identificado con la C.C. N°. 1.013.652.641 y T.P. 341843 del Csj, conforme al poder inicial conferido y aceptado.

4. Los estados se podrán visualizar en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-santander-de-quilichao/47>

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

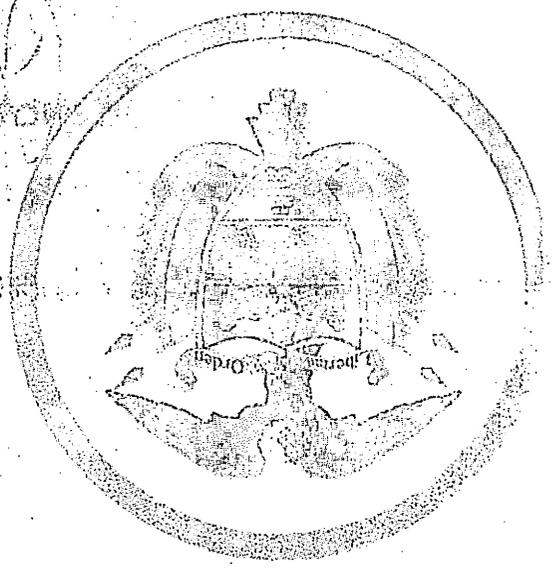

LEONOR PATRICIA BERMUDEZ JOAQUI
JUEZA

FONDO FONCIARIO DE SANTANDER
CIRCUITO CIVIL DE SANTANDER DE QUILICHAO
NOTIFICACION EN FORMA DE... da
de hoy 22 FEB 2023
El Secretario,

...
...
...
...
...

...
...
...
...
...

[Handwritten signature]



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia